



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00589-00.

Encontrándose la presente demanda al despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librar la orden de pago prevé, *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

Así las cosas, se tiene que, se pretende con la presente acción que se libere la orden coactiva por la vía ejecutiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Yimmi Alvaro Aldana, para que esta cumpla con el pago del capital del contrato de mutuo respaldado con la garantía real establecida en la escritura pública adjunta con el libelo demandatorio como base de la ejecución.

No obstante revisado de forma minuciosa el mismo, se advierte que el documento aportado como título de ejecución consiste en copia autentica de una escritura pública la cual no presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, reformativo del artículo 80 del decreto 960 del mismo año, reiterado por el Decreto 2148 de 1983, el cual enseña que sólo prestan mérito ejecutivo las copias escriturarias que sólo se adecuen a las prescripciones allí previstas, esto es, aquella en la cual el notario respectivo imponga la certificación que haga viable la existencia ejecutiva de la obligación en ella contenida. En el caso que nos ocupa, se observa que la copia de la escritura pública aportada no lleva el requisito predeterminado.

Por lo anterior, y como quiera que la copia aportada de la referida escritura no cumple con las mencionadas exigencias legales, en sentir de esta instancia, no se allegó documento alguno que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, y que preste mérito para iniciar la acción ejecutiva que aquí se pretende, por lo cual habrá de negarse la ejecución, como en efecto se hace.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 12 de Octubre de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0cdde368dbee87b17ec82547315f41c02045d4714da7f3ba6b7503b26155fe5
Documento generado en 11/10/2021 10:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>